

Bernardo Perinián Gómez, *El Proceso contra L.C.Balbo Maior: estudio jurídico*, Thomson, Navarra, 2011, pp. 1-172, ISBN 9788499039336.

Después de algún tiempo dedicado al estudio de la ciudadanía en el Derecho romano y en la experiencia jurídica comparada¹, el profesor Bernardo Perinián Gómez publica ahora un análisis jurídico del proceso que se siguió en Roma en el año 56 a. C. contra el gaditano Lucio Cornelio Balbo, apodado “el mayor”. El trabajo de Perinián se explica en el contexto de sus investigaciones por ser este proceso uno de los más célebres sobre el *ius civitatis* del último siglo de la república romana, y su publicación debe ser celebrada porque hasta la fecha ningún trabajo monográfico sobre el tema se había afrontado, como éste, desde una orientación o perspectiva esencialmente jurídica.

La obra comienza con una parte introductoria, titulada “Planteamiento”, destinada a presentar el contexto histórico singular que sirve de marco al proceso contra Balbo. Lucio Cornelio Balbo fue acusado de ostentar ilegítimamente la condición de ciudadano romano, pero dicha acusación, realizada en un momento en que el sistema constitucional republicano se hallaba en grave crisis, debió tener también una considerable carga política, siendo Balbo un personaje notoriamente significado a favor del triunvirato de César, Pompeyo y Craso, unido por estrechos lazos de amistad con todos ellos. En palabras de Perinián son, precisamente, estas “circunstancias” las que “han motivado que el proceso haya sido visto desde distintas perspectivas, quedando las cuestiones puramente jurídicas – si es posible hablar en tales términos – en segundo plano”. Justamente por ello, el autor se propone en esta obra ese análisis jurídico omnicompreensivo del proceso tomando como instrumento de análisis principal el Derecho romano. Un estudio que, como señala el propio autor, ha de enfrentarse con la naturaleza retórica de la fuente de conocimiento más importante sobre el proceso, el discurso que en defensa de Balbo pronunció Cicerón, y la escasez de otras fuentes que puedan servir para confrontar la información de él obtenida. En este primer apartado, tras definir el objetivo y las dificultades del estudio, el autor presenta, además, el “Plan de la obra”, que se articula en dos únicos capítulos, titulados “El Derecho aplicable en el proceso contra Balbo”, el primero de ellos, y “Balbo *apud iudices*”, el segundo, a los que añade una conclusión y una reflexión personal sobre el uso del Derecho como arma política.

El primer capítulo está dedicado a analizar en orden cronológico el conjunto de normas jurídicas que pudieron servir de base al proceso contra Balbo. En primer lugar, se analiza el tratado que Roma firmó con Gades en el año 206 a.C. y su posterior reforma en el año 78 a.C. con la finalidad de definir la situación jurídica que habría tenido Balbo frente a Roma antes de convertirse en *civis* en el año 72 a.C. A continuación se estudia con detenimiento la *Lex Gellia Cornelia de Civitate danda* del año 72 a. C., como

¹ B. PERINIÁN (ed.), *Derecho, persona y ciudadanía: una experiencia jurídica comparada*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, 2010, publicado en el marco del proyecto de investigación “Derecho, persona y ciudadano en la experiencia jurídica histórica y contemporánea” (MEC-FEDER, 2007-2010); *Id.*, *Apuntes sobre la ‘lex Gellia Cornelia de civitate danda’*, en *Derecho, persona y ciudadanía*, cit., pp. 133-162 y en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Alejandro Guzmán Brito III*, Torino, 2013 (en prensa).

fundamento legal que permite la concesión de la ciudadanía al gaditano; y, por último, se dedica un espacio a la *lex Papia de peregrinis* del año 65 a. C. como base jurídica de la acusación vertida contra Balbo; una ley que el autor califica como “verdadera ley de extranjería” por contemplar la expulsión del territorio romano de todos los *peregrini* no itálicos y la revisión de la adquisición de la *civitas* romana por parte de todos ellos.

El segundo capítulo se ocupa de la reconstrucción del procedimiento judicial que sirvió de cauce a la causa contra Balbo, en la medida en que la parquedad y parcialidad de las fuentes, “que ofrecen más indicios que pruebas”, así lo permiten. En primer lugar se ocupa Perinián del que habría sido el órgano juzgador y el tipo de *iudicium* seguido en el caso, concluyendo, a partir de las referencias del discurso ciceroniano (mención de varios *iudices*, calificación del tribunal como *quaestio legitima* y del proceso como *iudicium publicum*) que el procedimiento seguido debió ser el de una *quaestio extra ordinem ex lege Papia de peregrinis* ante el pretor. A continuación, a partir de la *infirmatio rationis* que Cicerón elabora para desmontar la acusación vertida contra su cliente, en el apartado segundo de este mismo capítulo trata de recrear el contenido posible de la misma, diferenciado lo que puede considerarse cierto de lo que sólo es probable. Como cierta presenta la acusación general de que un individuo perteneciente a una ciudad federada no puede convertirse en ciudadano romano si su pueblo no consiente la aplicación de la norma sobre la que se apoya la concesión de la *civitas* (*fundus fieri*), cosa que no había sucedido con Cádiz en el caso de Balbo; un argumento fortalecido con la afirmación de que el *foedus* gaditano tenía carácter *sacrosanctum* y que no podía pues modificarse por una ley ordinaria como la *lex Gellia Cornelia*. Como probable, el autor cree que se habría añadido también que Balbo carecía de los méritos y cualidades de orden bélico que habría exigido esta ley, muy conectada con las campañas militares seguidas en *Hispania* contra Sertorio. A estos argumentos ciertos y probables habría que añadir también, como señala Perinián, una acusación que, a pesar de parecer inexcusable, no fue realmente realizada según Cicerón: atribuir a Balbo un comportamiento doloso por presentarse como ciudadano a sabiendas de no serlo en realidad, necesario en el *crimen* de *usurpatio civitatis* previsto en la ley *Papia de peregrinis*. Después de tratar del tribunal juzgador, el procedimiento y la acusación, el autor dedica el tercer apartado del capítulo al análisis del discurso de defensa propiamente dicho, para destacar como argumento jurídico clave el de la *maiestas populi romani* a favor de la posición de Roma en el ámbito *internacional*: “si los pueblos federados desean usar las leyes romanas para su beneficio, pueden hacerlo; ahora bien, cuando se trata del beneficio de Roma no cabe que éste se supedite a la decisión de un pueblo extranjero, al estar el mismo sometido a la *maiestas populi romani*”. Para terminar, y después de tratar las pruebas presentadas por la acusación y la defensa, el último punto del capítulo se dedica a explicar la sentencia finalmente pronunciada en el juicio y lo improbable, a juicio del autor, de que pudiera haber sido distinta de la que fue.

A modo de conclusión, un punto final recoge los resultados del estudio realizado y una reflexión personal del autor sobre el grado de incidencia que pudo haber tenido el contexto político y circunstancial que envuelve al proceso de Balbo sobre la resolución final del mismo. Este último punto, apuntado someramente en el “Planteamiento”, completa ahora el análisis jurídico en que Perinián ha preferido centrarse y contribuye a

una más profunda comprensión del asunto que tan cuidadosa y equilibradamente se ha abordado en la obra. El proceso de Balbo, interesante por sus implicaciones políticas se presenta ahora al lector en el marco de la experiencia jurídica, iluminando aspectos importantes sobre el Derecho de ciudadanía, las relaciones exteriores de Roma y el proceso criminal de los últimos años de la república.

Ana Maria Rodríguez González
(Universidad Carlos III de Madrid)